

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del tercer año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 diecinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, fue remitida Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad; turnándose dicha Minuta mediante oficio para estudio y análisis a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA.- La Minuta de Decreto en Materia de Nacionalidad, tiene el objetivo de reconocer en la normativa suprema, el derecho a la nacionalidad mexicana de las hijas e hijos de padres mexicanos o de madre o padre mexicanos, sin importar que hayan nacido en el territorio nacional o en el extranjero, protegiendo con ello el derecho a la Identidad, la cual incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad.

TERCERA.- Teniendo en cuenta que la nacionalidad es un derecho fundamental el cual se encuentra vinculado con la identidad de la persona; por lo que con esta reforma, pretende que dicho derecho no este limitado y no obstaculice la obtención de la nacionalidad mexicana.

CUARTA.- En este orden de ideas, actualmente el derecho a la nacionalidad se encuentra previsto en el artículo 30 de la Constitución Federal, cuya fracción II otorga este derecho a aquellos “que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional” lo cual solo contempla a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero, y lacerando con ellos, los derechos de los hijos de éstos, los que no podrán tener nacionalidad mexicana, simplemente por el hecho de no haber nacido en territorio nacional, aun cuando estén ligados a nuestro país por lazos culturales o familiares.

QUINTA.- Es así que, la nacionalidad se entiende como el vínculo jurídico que existe entre una persona y la nación a la que pertenece, precisando tres elementos: primero, el Estado de otorgar la nacionalidad; segundo, la persona que recibe la nacionalidad; y tercero, el vínculo entre ambos.

SEXTA.- Por lo cual, la nacionalidad entendida desde la teoría conceptual, es un atributo que se da desde el nacimiento a la persona, determinando así, el lugar de

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

nacimiento y exigiendo al interesado acreditar un tiempo de residencia en el territorio de un Estado para asegurar una efectiva vinculación.

SÉPTIMA.- De dicha reforma, se pretende que el Estado asuma la obligación de ejecutar las medidas necesarias que atiendan el interés de la persona para lograr un ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, como lo es la nacionalidad.

OCTAVA.- Los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, concordamos con el objetivo de la Minuta aprobada por el Congreso de la Unión, toda vez que no se puede condicionar la nacionalidad mexicana de las personas que nazcan en el extranjero, a que sus padres mexicanos hayan nacido en territorio nacional.

NOVENA.- Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se justifica la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.

SEGUNDO.- Notifíquese el sentido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de enero de 2021 dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

PRESIDENTE

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA
GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Nacionalidad.-
